

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 274 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 13/06 ADJUNTANDO PROY. DE LEY  
MODIFICANDO EL ART. 58 DE LA LEY PCIAL. 159 (CONSEJO PCIAL.  
DE EDUCACIÓN).

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 10/08/06

**Girado a la Comisión** 4  
**Nº:**

---

**Orden del día Nº:**

---

---

N. 274/06



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
N° 81
08.08.06
HORA: 11:00
FIRMA: <i>[Firma]</i>

Legislativo Provincial  
FOLIO N° 13

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
08.08.06
MESA DE ENTRADA
N° 274 Hs. - FIRMA: <i>[Firma]</i>

MENSAJE N° 13

USHUAIA, 07 AGO. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a ese Cuerpo Legislativo para remitir a consideración, el presente Proyecto de Ley que trata sobre la modificación del artículo 58° de la Ley Provincial N° 159.

La presente propuesta tiene como finalidad facilitar la redacción de la reglamentación para la convocatoria a elecciones para la cobertura de los cargos de los representantes de la Comunidad Educativa de la Provincia en el Consejo Provincial de Educación, dado que se ha observado en el texto del artículo 58° del citado precepto legal, superposición de representatividades, como es el caso de los incisos d), e) y f), por los que los padres de los alumnos estarían representados tanto por su condición de padres de los alumnos menores, como por la de padres integrantes de las Asociaciones Cooperadoras.

Asimismo, dable es poner de resalto la duplicidad de representaciones que se crean, al determinar la normativa bajo análisis, representantes de la ciudad de Río Grande y otros tantos de la ciudad de Ushuaia, siendo que el Sistema Educativo Provincial es uno solo, y las inquietudes de quienes integran la Comunidad Educativa de ambas ciudades son comunes.

Por otra parte, y a tenor de la importancia del Consejo a conformarse, se propicia también la modificación del inciso a) del artículo 58° del precepto legal que nos ocupa, proponiéndose que la presidencia del Cuerpo sea ejercida por el Ministro de Educación; o la persona que este designe.

Sin otro particular, y confiados en que se sabrá interpretar el espíritu que encierra el presente proyecto, saludo a Ud. y por su intermedio a los señores Legisladores, con mi mayor consideración.

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Angelica GUZMAN  
S/D.-

*[Firma]*  
HUGO OMAECÓCCARO  
GOBERNADOR

*Se concuerda con el primer punto*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 58° de la Ley Provincial N° 159, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 58°.- El Consejo Provincial de Educación estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente; que será el Ministro de Educación, o la persona que este designe al efecto;
- b) un (1) representante del Poder Ejecutivo que ejercerá la Vicepresidencia;
- c) un (1) vocal por cada nivel, representantes de los docentes en actividad;
- d) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años;
- e) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dc. Enrique Horacio VALLEJOS  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR JOCCARO  
GOBERNADOR